

## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. No 65/2018

San Salvador. A las nueve horas del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. Admitida la solicitud de información interpuesta el XXXXXXXXXX, quien se identifica con su documento único de identidad número XXXXXXXXXX y en la cual solicita la siguiente información:

"Constancia de que XXXXXXXXXX mayor de edad, DUI XXXXXXXXXX NIT XXXXXXXXXX, laboró en el Consejo Nacional de la Judicatura en el cargo de Colaborador jurídico 1 en forma interina, desde el día XXXXXX de XXXXXX al XXXXXX de septiembre del presente año, en la cual se detalle el salario mensual y deducciones de Ley realizadas ((descuentos AFP, renta ISSS)".

## Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.
- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en las unidades que podrían haber generado la información solicitada, se nos han entregado esta en original debidamente firmada y sellada.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los arts. 3, 4, 6, 19,h; 24,d; 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de

los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE**: Entréguese a XXXXXXXXXX, la información en la forma solicitada.- **NOTIFIQUESE.** 

Lic/José Manuel Archila
OFICIAL DE INFORMACIÓN

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura, ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública